



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-12551414-GDEBA-ILPYCMJGM

---

**VISTO** el expediente EX-2020-12551414-GDEBA-ILPYCMJGM caratulado “**IMPLEMENTACION DE PROTOCOLO POR COVID-19 PARA LA ACTIVIDAD HÍPICA**”, el Decreto N° 132/20 ratificado por Ley N° 15.174, el Decreto N° 180/2020, el Decreto N° 255/2020 y el Decreto N° 282/2020; el DNU N° 260/2020, el DNU N° 297/2020, el DNU N° 325/2020, el DNU N° 355/2020 y el DNU N° 408/2020, la Resolución N° 394/2020 del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, y las Resoluciones N° 18/2020, N° 29/2020, N° 46/2020 y N° 63/2020, todas ellas del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, y

### **CONSIDERANDO:**

Que a partir de la declaración de emergencia pública en materia sanitaria, producto de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la salud (OMS), en relación con el Coronavirus (SARS-Cov-2) y la enfermedad que provoca el COVID-19, y resultando necesario proteger la salud pública, el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) publicó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020 por el cual se dispone la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 de fecha 19 de marzo de 2020 por el cual dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan el territorio de la República Argentina;

Que, en igual sentido, el Gobierno Provincial dictó el Decreto N° 132 de fecha 12 de marzo de 2020, ratificado por Ley N° 15.174, declarando la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense por el término de ciento ochenta (180) días a partir del dictado del mismo;

Que mediante Resolución N° 87/2020 del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, modificada por la Resolución N° 89/20, limitó el funcionamiento de las agencias hípicas del territorio bonaerense de modo que las apuestas se realicen sin permanencia en el lugar de público apostador;

Que posteriormente, a través de la Resolución N° 91/20 del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, se dispuso la suspensión de las competencias hípicas en los Hipódromos Oficiales de nuestra Provincia, mientras dure la suspensión establecida en el artículo 3° del Decreto N° 132/20, ratificado por Ley N° 15.174, pudiendo ser prorrogada o ampliada conforme la evolución de la situación sanitaria;

Que por Resolución N° 29 de este Instituto Provincial, se prorroga los plazos de la suspensión dispuesta por

las Resoluciones N° 87, N° 89 y N° 91, de fecha 14, 16 y 17 de marzo de 2020 respectivamente, del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que por Resolución N° 46/20 se prorroga hasta el 26/04/20, el plazo de la suspensión dispuesta por las Resoluciones N° 87/0, N° 89/20 y N° 91/20;

Que por Resolución N° 62 se prorroga hasta el 10/05 el plazo de la suspensión dispuesta por las Resoluciones N° 87/20, N° 89/20 y N° 91/20;

Que el DNU N° 408/2020 y su par provincial N° 282/2020, determinaron que las autoridades provinciales podrán decidir excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa autorización de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a los requisitos exigidos por los parámetros epidemiológicos y sanitarios;

Que corresponde tener en cuenta además las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Provincia de la Provincia de Buenos Aires efectuadas a través de la Resolución N° 394/2020;

Que conforme la Ley Provincial N° 13.253 y su Decreto Reglamentario N° 2854/05, este Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires, resulta ser Organismo de Aplicación en materia de actividad hípica de la Provincia de Buenos Aires y como tal, debe procurar que los hipódromos oficiales y las agencias de apuestas hípicas de la Provincia de Buenos Aires brinden la seguridad para sus trabajadores y para los concurrentes;

Que, ante tal situación, deviene necesario elaborar un PROTOCOLO DE SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUD a implementar tanto para el personal del Hipódromo de La Plata, como en los Hipódromos Oficiales y en las agencias hípicas, a aplicar una vez que se reanude la actividad en las mismas, el que tendrá como objetivo establecer medidas de prevención en el ámbito laboral con tránsito de personas, resguardando de esa manera a los trabajadores, evitando de este modo la propagación y eventual contagio del virus;

Que las medidas contenidas en dicho PROTOCOLO DE SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUD serán de cumplimiento obligatorio, y que, por tal motivo, ante la verificación de incumplimiento o inobservancia en la aplicación de alguna de ellas, facultará a este Organismo a proceder a la aplicación de las sanciones administrativas que correspondan teniendo en cuenta las circunstancias y gravedad del hecho conforme el Decreto N° 2854/05 y toda otra norma aplicable, como así también en caso que el incumplimiento observado por su gravedad pueda ser pasible de ser considerado delito penal se dará inmediata intervención a las autoridades correspondientes;

Que ha tomado intervención de su competencia Dirección Jurídico Legal, propiciando la continuidad del trámite;

Que han emitido opinión en las presentes Asesoría General de Gobierno, como así también la Dirección de Epidemiología y la Subsecretaría de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización, ambas dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires;

Que ha tomado intervención de su competencia el Secretario Ejecutivo, conforme a las facultades conferidas por el Artículo 4 bis de la Carta Orgánica;

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4° de la Carta Orgánica del Instituto Provincial de Lotería y Casinos aprobadas por el artículo 2° del Decreto N° 1170/92 y sus modificatorias;

Por ello;

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.** Aprobar el PROTOCOLO DE SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUD que como Anexo I forma parte integrante del presente (IF 2020-17085259-GDEBA-DPHYCIPLYC) a implementar en los Hipódromos Oficiales de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTICULO 2º.** Aprobar los PROTOCOLOS DE SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUD específicos para los siguientes Hipódromos, que forman parte integrante del presente:

Anexo II Hipódromo de La Plata (IF 2020- 17085186 -GDEBA-DPHYCIPLYC)

Anexo III: Hipódromo de San Isidro (IF 2020-17085130 -GDEBA-DPHYCPLYC)

Anexo IV Hipódromo de Azul (IF 2020- 17085048-GDEBA-DPHYCIPLYC)

Anexo V Hipódromo de Tandil (IF 2020- 17084871-GDEBA-DPHYCPLYC)

**ARTICULO 3º.** Aprobar el PROTOCOLO DE SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUD que como Anexo VI forma parte integrante del presente (IF 2020-17084701-GDEBA-DJLIPLYC) a implementar en las agencias de captación de apuestas hípcas de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTICULO 4º.** Establecer que la falta de cumplimiento o inobservancia en la aplicación de alguna de las medidas contenidas en dichos PROTOCOLOS DE SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUD, dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas previstas en el Decreto N° 2854/05, como así también en caso que el incumplimiento observado por su gravedad pueda ser pasible de ser considerado delito penal se dará inmediata intervención a las autoridades correspondientes.

**ARTICULO 5º.** Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y notificar a quien corresponda. Cumplido, archivar.